

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de aradura, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural, SDG», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio; por incumplimiento de las condiciones estipuladas; por facilitar datos inexactos, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 23 de octubre de 2001.—El Jefe de la Sección de Gas Canalizado, Llorenç Vegas i del Pino.—55.702.

**Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de información pública sobre un proyecto de distribución y suministro de gas propano (GLP) en el término municipal de Avinyonet del Penedès.**

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de distribución y suministro de gas propano (GLP) que se detalla a continuación:

Referencia: 00010804/01.

Peticionario: «Cepsa Elf Gas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, número 39, 9.º, 28028 Madrid.

Objeto: obtener la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de distribución de gas propano (GLP) para usos domésticos y comerciales para seis viviendas en la carretera de Les Gunyoles, sin número, en el término municipal de Avinyonet del Penedès, de la provincia de Barcelona.

Características principales de la instalación:

Estación de almacenamiento de GLP con un volumen total de almacenaje de 2,45 metros cúbicos formada por un depósito enterrado.

Dimensiones de cada depósito:

Longitud: 2.460 milímetros.

Diámetro exterior: 1.200 milímetros.

Capacidad total: 2.450 litros.

Carga útil al 85 por 100 de capacidad: 1.029 kilogramos.

Superficie exterior: 9,9 metros cuadrados.

Peso del depósito vacío: 600 kilogramos.

Presión de timbre: 30 kilogramos/centímetros cuadrados.

Presión de prueba: 26 kilogramos/centímetros cuadrados.

Presión de trabajo: 20 kilogramos/centímetros cuadrados.

Equipo de regulación de aparatos de control, maniobra de seguridad y protección catódica.

Red de distribución:

Longitud: 163 metros.

Diámetros: 40 milímetros.

Material: Polietileno SDR-11, conforme con la norma UNE 53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 1,75 bar.

Presupuesto total: 500.000 pesetas (3.005,06 euros). Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por el proyecto pueden exa-

minarlo en la sede de la Dirección de Energía y Minas en Barcelona (av. Diagonal, 514, 2º) y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 14 de septiembre de 2001.—El Jefe del Servicio de Gas y Petróleo, Jaume Farré i Solsona.—55.692.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### *Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Comercio en Lugo, de 23 de octubre de 2001, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque eólico de «Pena Buitre» para los efectos de presentación de proyectos en competencia (Expte 90—EOL).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de Julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico «Pena Buitre» con las siguientes características:

Peticionario: «Turbinas Eólicas Magdalena, Sociedad Anónima».

Calle Juan Montes, 3, 1.º, derecha, 27100 Lugo.

Situación: Foz, Mondoñedo, Barreiros y Lourenzá (Lugo). Emplazamiento (Coordenadas poligonales en unidades UTM): V1 (0.638.800,00; 4.822.000,00), V2 (0.635.000,00; 4.822.000,00), V3 (0.633.650,00; 4.820.500,00), V4 (0.635.000,00; 4.819.000,00), V5 (0.638.800,00; 4.819.000,00).

Superficie afectada: 1357,5 Hectáreas.

Potencia buta: 18 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas, podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 del citado Decreto 205/1995 de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Lugo, 23 de octubre de 2001.—El Delegado Provincial.—55.995.